

H. Quincuagésima Octava Legislatura
del Estado de Querétaro
Presente

0288

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que el 28 de abril de 2016, el Constituyente Permanente del Estado de Querétaro, aprobó la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro
2. Con motivo de la referida reforma Constitucional, en fecha 30 de mayo del año 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
3. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, recoge el contenido constitucional del Estado, para organizar y materializarla en un Organismo Constitucional Autónomo, con las facultades expresas de investigar y perseguir los delitos.
4. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, instauró el Sistema Estatal de Seguridad, como la instancia de coordinación interinstitucional en la que han de concurrir las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, procuración e impartición de justicia penal, rehabilitación integral y reinserción social del sentenciado, protección y tratamiento de los adolescentes infractores; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, así como la sanción de infracciones administrativas.
5. Que en fecha 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, ordenamiento que plantea una reorientación hacia el concepto de seguridad acorde con las concepciones sistémicas que hacen posible contar con una visión integral, transversal y coordinada, acción que permitió conceptualizar la seguridad bajo una nueva óptica.

6. En virtud de las aludidas reformas, es necesario contar con un sistema normativo congruente y coherente con el texto Constitucional y los ordenamientos ya referidos, a fin de dotar de concordancia el marco normativo que regula a la administración pública, en concreto, al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, tengo a bien someter a esa H. Legislatura la siguiente iniciativa de:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 8, 21, 23 y 33, y se deroga la fracción XII del artículo 19, así como el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto...

Forman la administración pública central del Estado de Querétaro, el Gobernador y las dependencias del Poder Ejecutivo de que trata esta Ley.

Artículo 8. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir refrendados por el Secretario de Gobierno.

Artículo 19. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado, auxiliarán al titular del Poder Ejecutivo las siguientes dependencias:

I. a XI. ...

XII. Derogada

XIII. a XVI. ...

Artículo 20. Derogado

Artículo 21. La Secretaría de Gobierno es...

I a IV. ...

V. Refrendar, para que sean obligatorias, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador del Estado promulgue o expida;

VI. a XXVII. ...

XXVIII. Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Gobernador del Estado;

XXIX. Ordenar y practicar las visitas de inspección a las Notarías Públicas del Estado;

XXX. Dirigir, vigilar, supervisar e inspeccionar la función notarial en el Estado;

XXXI. Requerir a los Notarios, para que exhiban en su oficina notarial, en las oficinas de la Secretaria de Gobierno o de la autoridad competente, la información, datos, u otros documentos que sean necesarios para llevar a cabo la revisión del ejercicio de su función notarial;

XXXII. Fijar y aplicar sanciones a los Notarios, suspender, determinar la responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley de la materia;

XXXIII. Tramitar y resolver los procedimientos de queja y denuncia instaurados en contra de los Notarios;

XXXIV. Llevar el libro de Registro de Notarios Públicos y organizar y controlar el Archivo General de Notarías del Estado;

XXXV. Ejecutar, por acuerdo del Gobernador del Estado, las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la legislación relativa;

XXXVI. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

XXXVII. Organizar los actos cívicos del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXVIII. Administrar y publicar el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";

XXXIX. Otorgar, revocar y modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de vialidades de jurisdicción estatal;

XL. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a las actividades de almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, su consumo y el funcionamiento de los establecimientos y lugares donde se expendan éstas, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XLI. Tramitar, otorgar, refrendar, supervisar, suspender y revocar las licencias y permisos para el almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas; y ejercer, en su caso, los derechos que correspondan;

XLII. Expedir y ejecutar ordenes de visita, inspecciones de verificación y revisiones a las personas, establecimientos y lugares que realicen las actividades de almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables;

XLIII. Determinar e imponer sanciones a las personas que realicen las actividades de almacenaje, venta, comercialización, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, incumpliendo las disposiciones aplicables, incluyendo la clausura de los establecimientos y negociaciones;

XLIV. Participar en los asuntos de materia agraria, por acuerdo del Gobernador del Estado, en los términos de las leyes respectivas;

XLV. Administrar el Archivo Histórico y el Archivo General del Estado;

XLVI. Ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a las leyes aplicables;

XLVII. Formar parte del Sistema Estatal de Seguridad y el Consejo Estatal de Seguridad, de conformidad con la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;

XLVIII. Proponer políticas, planes, servicios, programas y acciones al Consejo Estatal de Seguridad;

XLIX. Operar el Sistema Estatal de Protección Civil, de conformidad con la Ley de la materia;

L. Proponer al Consejo Estatal de Protección Civil, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de protección civil, para todo el territorio del Estado;

LI. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de protección civil, coordinándose, en su caso, con los diferentes órdenes de gobierno;

LII. Vigilar que se cumpla con las actividades relativas a la evaluación de riesgos procesales, supervisión de medidas cautelares, suspensión condicional del proceso, así como el seguimiento a la ejecución de sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas de la libertad condicionada, impuestas por resolución judicial. Lo anterior tratándose de personas adultas y adolescentes según sea el caso, en los términos de la legislación penal aplicable, y

LIII. Las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y reglamentos que resulten aplicables.

Artículo 23. La Secretaría de la Contraloría es...

I. a XVI. ...

XVII. Presentar denuncias o querellas ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como proceder a su ratificación, para iniciar la investigación que en derecho corresponda, derivada de los delitos cometidos por los servidores públicos;

XVIII. ...

XIX. ...

Artículo 33. La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia de la administración pública estatal, encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, así como de los espacios destinados al uso y disfrute público, la prevención de los delitos y las infracciones, con la participación activa de la ciudadanía, la cual se regirá por lo dispuesto en su ley y los demás ordenamientos. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Integrar el Sistema Estatal de Seguridad;

II. Representar al Poder Ejecutivo del Estado, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad, políticas, acciones y estrategias de coordinación, en materia de prevención del delito y seguridad vial, para todo el territorio del Estado;

IV. Ejecutar las funciones específicas que corresponden al Sistema Estatal de Seguridad, establecidas en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;

V. Diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas de seguridad pública en el ámbito estatal para prevenir la comisión de delitos y apoyar la procuración de justicia en bien de los gobernados;

VI. Colaborar y coordinarse en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad en el Estado y Municipios, para cumplir con las obligaciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;

VII. Diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas de tránsito, en su caso, con la participación de los municipios, de acuerdo a los convenios y programas en que éstos intervengan; así como expedir los permisos de circulación, las licencias y permisos para conducir;

VIII. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad, las medidas que garanticen la congruencia de las políticas de seguridad pública, tránsito y transporte entre las dependencias de la administración pública;

IX. Organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

X. Establecer las bases de coordinación para la operación policial, de conformidad con las políticas y lineamientos del Consejo Estatal de Seguridad y el Programa Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;

XI. Organizar, dirigir y administrar el servicio profesional de carrera de la policía a su cargo y mantener coordinación con el Instituto de Formación Policial, a efecto de que se brinden los servicios especializados de formación y capacitación que las corporaciones policiales requieren;

XII. Propiciar la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos, en los términos que dispongan las leyes aplicables;

XIII. Intervenir, en auxilio o en coordinación, con las autoridades competentes y en términos de las leyes relativas en materia de portación de armas y supervisar su portación por empleados estatales;

XIV. Coordinar con la Federación y los Municipios, las acciones de vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, necesarias para mantener la paz y orden público;

XV. Regular y ejecutar la autorización, registro, habilitación, operación, capacitación, verificación y evaluación de los prestadores de servicios de seguridad privada en el Estado, los cuales deberán cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XVI. Celebrar los convenios y acuerdos de colaboración, en el ámbito de su competencia, con los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad, con autoridades federales, estatales y municipales, y con instituciones cuyo objeto o interés sea coincidente con los de la Secretaría;

XVII. Elaborar, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, estudios sobre los actos delictivos e incorporarlos en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XVIII. Celebrar los convenios y acuerdos con autoridades federales estatales o municipales y con particulares, para la protección de la integridad física de las personas y preservación de sus bienes, en situaciones de peligro o amenazas por disturbios, violencia o riesgo inminente;

XIX. Auxiliar a las autoridades jurisdiccionales y administrativas, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;

XX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención del delito y seguridad vial coordinándose, en su caso, con los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad y demás instituciones de seguridad estatales, federales y municipales;

XXI. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de observación sobre el ejercicio de sus atribuciones;

XXII. Atender de manera expedita las denuncias y quejas presentadas con motivo de las acciones u omisiones relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, y

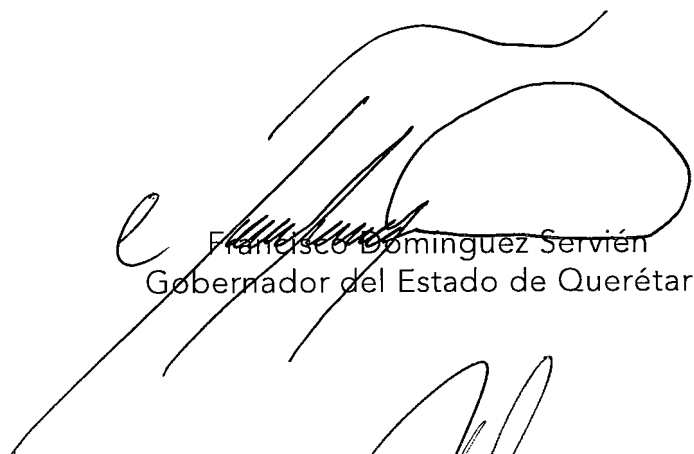
XXIII. Las demás facultades y obligaciones que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Transitorios


Artículo Primero. La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a 01 uno del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.



Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro



Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo